No. 8.

2.295.000. Sqr. Varas.

to

Santiago Mc. Glein

22d. Decr. 1831.

30

(Nº 8)

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

Señor Comisionado

Santiago Meglom originario de Yslanda, y Empresario de esta Colonia, ante V. con el mayor respeto hago presente: que haviendo visto y reconocido un terreno situado al Sur del egido destinado á esta Villa cuyo terreno corresponde enteramente ala Clase de Agostadero, por lo que pido aV. se sirva mercenarmelo y poseccionarme de el, en virtud dela facultad que como comisionado para el reparto de tierras de esta colonia sele confiere, obligandome á poblarlo y cultibarlo dentro del termino que la Ley previene y cumplir con las demas obligaciones dela misma Ley. Villa de San Patricio 20. de Dbre. de 1831.

Santiago McGloin

Villa de San Patricio 20. de Dbre. de 1831.

Pase al Empresario Juan Marmolen para que se sirva informar á Serca de esta Solicitud, y la Calidad del terreno añadiendo si es valdió y fuera de las diez leguas litorales dela Costa.

Sarrado

Sor. Comisionado

En atencion al decreto de V. que antecede debo decir: que lo expuesto por el Suplicante es verdad, y lo considero acreedor ala gracia que solicita, el terreno es valdio y fuera de las diez leguas litorales.

Santiago McGloin

En

31

Vista de lo expuesto por el Ciudadano Empresario Juan Marmolen en el antecedente Informe admito esta Instancia conforme a la Ley y mando que por el Agrimensor Guillermo Odochartz sea medido el terreno indicado, afin de expedir al interesado el correspondiente titulo, Villa de San Patricio 20 de Dbre. de 1831.

José Ant.º Saucedo

En la Villa de San Patricio a los 22. dias del mes de Dbre. de 1831. El Comisionado José Ant.º Saucedo nombrado por el Supremo Govierno de este Estado, para el repartimto. y posesiones de tierras, y expedicion de titulos a los nuevos colonos en la Empresa de Colonisacion de los Empresarios Juan Marmolen y Santiago Meglom fuera de las diez leguas litorales de la Costa. Por cuanto ha admitido la solicitud que antecede, y en consideracion a los meritos que concurren en el Interesado en el nombre del Estado le concedo, le confiero, y meto en posesion real, y personal del pedaso de tierra que pide, el que ha sido medido por el Agrimensor Guillermo Odochartz, nombrado previamente al efecto bajo la situacion y linderos siguientes. Situado sobre el margen de este Rio de las Nueces desde cuyo punto comenzó la primera linia rumbo al Sur Setenta grados al Oriente, continuo la primer medida tres mil quinientas treinta y tres varas, en donde se fixó por lindero una estaca, de alli Sur 66. grados al poniente se midieron Seis Sientos Sesenta y Seis varas en donde se clavó otra estaca, de alli Sur 40. grados al Poniente, se midieron un mil, trecientos, treinta y tres varas sobre el Rio, en donde se clavó otra estaca, de alli Norte 30 grados al Poniente se midieron un Siento treinta y tres varas, sobre el mismo Rio, en donde se clavó otra estaca, de alli Norte 30 grados al oriente se midieron Siento Sesenta y Seis varas sobre el indicado rio, en donde se fixó otra estaca, de alli Norte 70. grados al Poniente se midieron 466. varas en donde se fixo

otra estaca, de alli Norte 40 grados al Poniente se midieron mil, Siento, treinta y tres Varas, en donde se fixó otra estaca, y de alli Norte se verificó la ultima medida que contubo Siento treinta y tres varas hta. llegar al punto que comenzó la primera, Conteniendo el Sitado terreno 2295000. varas. y Su clase corresponde ala de Agostadero lo que servirá de calificacion para el pago que debe hacer de el, Segun el articulo 22. de la Ley de colonizacion vajo las penas que establece, quedando advertido que dentro de un año debe amojonarlo permanentemente en Cada extremo de los principales poblarlo y Cultibarlo Conforme lo prevenido por la misma ley. Y usando de la facultad que Como Comicionado me confiere la propia Ley, otorgo el presente titulo de poseccion afabor del Interesado y mando que de el se le franqueen el testimonio otestimonios que pidiere para su resguardo y que usen del expresado terreno, asi el Como Sus hijos Herederos, y Susesores, oquien Su derecho representare. Es dado en la Citada Villa de San Patricio en el dia mes y año arriba expresados, y lo firmé con testigos de asistencia Como previene la Ley

Jose Antº Saucedo

De assª
Manuel Vidal

De assª
Cayetano Garza

En 30. de Dbre. de 1831. se entregó testimonio al Interesado

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Doy fe
Flores